

naturaleza, es decir, en el enlace de los fines de la naturaleza, si nuestro entendimiento no estuviera formado de tal suerte que debe ir de lo general á lo particular, y que la facultad de juzgar no puede, relativamente á lo particular, reconocer finalidad, y, por consiguiente, formar juicios determinantes, sin tener una ley general bajo la cual pueda subsumirlo. Luégo, como lo particular, como tal, contiene relativamente á lo general, algo de contingente; pero que, sin embargo, la razon exige tambien unidad en el enlace de las leyes particulares de la naturaleza, y por consiguiente, conformidad á leyes (la cual aplicada á lo contingente se llama finalidad) y como es imposible derivar *á priori*, por la determinacion del concepto del objeto, las leyes particulares de las leyes generales, relativamente á lo que ellas tienen de contingente, el concepto de la finalidad de la naturaleza en sus producciones es un concepto necesario al juicio humano, relativamente á la naturaleza, pero no concierne á la determinacion de los objetos mismos. Es, por consiguiente, un principio subjetivo de la razon para el juicio, y este principio, en tanto que regulador (y no en tanto que constitutivo), es tan necesario á nuestro *juicio humano*, como si fuera un principio objetivo.

## § LXXVI.

## DE LA PROPIEDAD DEL ENTENDIMIENTO

HUMANO POR LA CUAL EL CONCEPTO DE UN FIN DE LA NATURALEZA ES POSIBLE PARA NOSOTROS.

Hemos indicado en la precedente observacion las propiedades de nuestra facultad de conocer (superior), que somos inclinados á transportar á las cosas mismas como predicados objetivos; mas ellas no conciernen más que á ideas á las cuales no se puede llegar en la experiencia del objeto correspondiente, y no pueden servir más que de principios reguladores en las investigaciones empíricas. Es al concepto de un fin de la naturaleza como á lo que concierne la causa de la posibilidad de esta suerte de predicados, la cual no puede descansar más que en la idea; pero el efecto, conforme á esta idea (la produccion misma), es, sin embargo, dada en la naturaleza, y el concepto de una causalidad de la naturaleza, considerado como un sér que obra conforme á fines, parece hacer de la idea de un fin de la naturaleza un principio constitutivo de este fin, y por esto esta idea se distingue de todas las demás.

Este carácter distintivo consiste en que la idea concebida no es un principio racional para el entendimiento, sino para el juicio, y no es, por consiguiente, más que la aplicacion de un entendimien-

to en general á los objetos empíricos posibles, en los casos en que el juicio no puede ser determinante, sino simplemente reflexivo, y en donde, por consiguiente, aunque el objeto sea dado en la apariencia, no se puede *juizar* de él, conforme á la idea, de *una manera determinada* (todavía menos de una manera perfectamente adecuada á esta idea), sino solamente reflexionar acerca de él.

Se trata, pues, de una propiedad de *nuestro* (humano) entendimiento, relativa á la facultad de juzgar en su reflexion sobre las cosas de la naturaleza. Si es así, debemos tomar aquí por principio la idea de un entendimiento posible, otro que el entendimiento humano (del mismo modo que en la crítica de la *razon pura*), deberíamos concebir otra intuicion posible para poder mirar la nuestra como una especie particular de intuicion, es decir, como una intuicion (por la cual los objetos no tuvieran valor más que en tanto que fenómenos), á fin de poder decir que, conforme á la naturaleza particular de nuestro entendimiento, *debemos*, para explicar la posibilidad de ciertas producciones de la naturaleza, *considerar* estas producciones como intencionales, y como habiendo sido producidas, conforme á fines, sin exigir por esto que haya una causa particular, determinada por la representacion misma de un fin, y por consiguiente, sin negar que un entendimiento, otro más elevado que el entendimiento humano, pueda hallar tambien el principio de la posibilidad de estas producciones) de la naturaleza) en el mecanismo de la misma, es decir, en

una relacion causal, cuya causa no se busca exclusivamente en un entendimiento.

No se trata, pues, aquí más que de la relacion de *nuestro* entendimiento con el juicio: buscamos en su naturaleza una cierta contingencia que podríamos considerar como algo que le es particular y le distingue de otros elementos posibles.

Esta contingencia se halla naturalmente en lo *particular*, que el juicio debe reducir á lo *general*, suministrado por los conceptos del entendimiento; porque, por lo general de *nuestro* (humano) entendimiento, no se determina lo particular. ¿De cuántos modos diversos cosas que, sin embargo, convienen en un carácter comun, se pueden presentar á nuestra percepcion? Es cosa contingente. Nuestro entendimiento es una facultad de conceptos, es decir, un entendimiento discursivo, por el cual la especie y la diferencia de los elementos particulares que halla en la naturaleza, y que puede reducir á sus conceptos son contingentes. Mas como la intuicion pertenece tambien al conocimiento, y como una facultad que consistiera en una *intuicion enteramente espontánea* (1), sería una facultad de conocer distinta y del todo independiente de la sensibilidad, y por consiguiente, un entendimiento en el sentido más general de la palabra, se puede tambien concebir (de una manera negativa, es decir, como un entendimiento que no es discursivo), un entendimiento *intuitivo* que no

(1) Ein Vermögen eine, vollig Spontaneität.

vaya de lo general á lo particular y á lo individual (por medio de conceptos), y para el cual no exista la contingencia del acuerdo de la naturaleza con el entendimiento en las cosas que produce conforme á leyes *particulares*, y cuya variedad es tan difícil á nuestro entendimiento reducir á la unidad del conocimiento. Esto no es posible para nosotros más que por medio del concierto de los caracteres de la naturaleza con nuestra facultad de los conceptos, y este concierto es contingente, mas un entendimiento intuitivo no lo necesita.

Nuestro entendimiento tiene, pues, esto de particular en su relacion con el juicio; que en el conocimiento que nos suministra, lo particular no es determinado por lo general, y que, por consiguiente, lo primero no puede derivarse de lo segundo, aunque debia haber entre los elementos particulares que componen la variedad de la naturaleza y lo general (suministrado por conceptos y leyes), una concordancia que permitiera subsumir, aquéllos bajo éste, y que, en tales circunstancias, debe ser enteramente contingente, y no supone principio determinado para el juicio.

Luego para poder al ménos concebir la posibilidad de este concierto de las cosas de la naturaleza con el juicio (que nos representamos como contingente, por consiguiente, como no siendo posible más que para un fin), es necesario que concibamos al mismo tiempo otro entendimiento, por cuya relacion podamos, aun ántes de atribuirle ningún fin, representarnos como necesario este

concierto de las leyes de la naturaleza con nuestro juicio, que no es concebible para nuestro entendimiento más que por medio de la relacion de los fines.

Nuestro entendimiento tiene, pues, esta propiedad, que en su conocimiento, por ejemplo, de la causa de una produccion, debe ir de lo *general analítico* (de los conceptos) á lo particular (ó la intuicion empírica dada), mas sin determinar nada por esto relativamente á la variedad que se puede encontrar en lo particular, porque esta determinacion, de la que necesita el juicio, no puede buscarla más que en la subsuncion de la intuicion empírica (cuando el objeto es una produccion de la naturaleza), bajo el concepto. Luego podemos tambien concebir un entendimiento que, no siendo discursivo como el nuestro, sino intuitivo, vaya de lo *general sintético* (de la intuicion de un todo como tal) á lo particular, es decir, del todo á las partes, y que, por consiguiente, no se represente la *contingencia* del enlace de las partes para concebir la posibilidad de una forma determinada del todo, á diferencia de nuestro entendimiento que va de las partes, como de los principios universalmente concebidos, á las diversas formas posibles que pueden subsumirse como consecuencias. Conforme á la constitucion de nuestro entendimiento, no podemos considerar nn todo real de la naturaleza más que como un efecto del concurso de las fuerzas motrices de las partes. Si, pues, queremos representarnos no en la posibilidad del todo co-

mo dependiente de la parte, así como lo exige nuestro entendimiento discursivo, sino, por el contrario, conforme al modelo del entendimiento intuitivo, la posibilidad de las partes (consideradas en su naturaleza y en su relación) como dependientes del todo, no podemos concebir en virtud de la misma propiedad de nuestro entendimiento, que el todo contenga el principio de la posibilidad de la relación de las partes (lo que sería una contradicción en el conocimiento discursivo), sino en la representación del todo en que colocamos el principio de la posibilidad de la forma de este todo y de la relación de las partes que la constituyen. Luego como el todo sería entonces un efecto (una producción) del que se considera como causa la representación de la posibilidad misma, y como se llama fin el producto de una causa, cuya razón determinante es la representación misma de un efecto, se sigue de aquí, que si no nos representamos la posibilidad de ciertas producciones de la naturaleza más que á favor de otra especie de causalidad que la de las leyes naturales de la materia, es decir, á favor de las causas finales, es únicamente en virtud de la naturaleza particular de nuestro entendimiento, y que este principio no concierne á la posibilidad de estas cosas (aun consideradas como fenómenos), para este modo de producción, sino á aquella solamente del juicio que nuestro entendimiento puede formar sobre estas cosas. Por esto veremos también por qué en la ciencia de la naturaleza no nos contentamos por mucho tiem-

po con esta explicación de las producciones de la naturaleza por medio de las causas finales. Es que, en efecto, en esta explicación no pretendemos juzgar la producción de la naturaleza más que conforme á nuestra facultad de juzgar, es decir, al juicio reflexivo, y no conforme á las cosas mismas, por el juicio determinante. Por lo demás no es necesario probar la posibilidad de semejante *intellectus archetypus*; basta mostrar que la consideración de nuestro entendimiento discursivo, que tiene necesidad de imágenes (*intellectus typus*) y de su naturaleza contingente, nos conduce á esta idea (*de un intellectus archetypus*), y que esta idea no encierra contradicción.

Que si consideramos en su forma un todo material, como un producto de las partes ó de las propiedades que éstas tienen de unirse por sí mismas (y aun de agregarse á otras materias) nos representamos un modo mecánico de producciones. Mas entonces desaparece todo concepto de un todo concebido como fin, es decir, de un todo, cuya posibilidad interna supone una idea de este todo, de donde depende la naturaleza y la acción de las partes, de un todo, en fin, tal y como debemos representarnos los cuerpos organizados. Mas de aquí no se sigue, como hemos mostrado anteriormente, que la producción mecánica de un cuerpo semejante sea imposible, porque esto significaría que es imposible (es decir, contradictorio) á todo entendimiento representarse tal unidad en la relación de las partes, sin darle por causa productora la idea



Obsequio de la  
Universidad Nacional  
de México.

de esta misma unidad, es decir, sin admitir una producción intencional. Es, sin embargo, lo que sucedería, siuviésemos el derecho de mirar los seres materiales como las cosas en sí. Porque entonces la unidad, que constituye el principio de la posibilidad de las formaciones de la naturaleza, sería simplemente la unidad del espacio, el cual no es un principio real de las producciones, aunque tenga con el principio real que buscamos alguna semejanza, puesto que en él ninguna parte puede ser determinada sin relación al todo (cuya representación sirve, por consiguiente, de principio á la posibilidad de las partes).

Mas como es al ménos posible considerar el mundo material como un simple fenómeno, y concebir algo, en tanto que cosa en sí (que no sea fenómeno) como un *substratum* al cual correspondiera una intuición intelectual (diferente de la nuestra), se podría concebir un principio supra-sensible, real, aunque inaccesible á nuestra inteligencia, de donde derivaría la naturaleza de que nosotros mismos formamos parte, de suerte que consideraríamos conforme á leyes mecánicas lo que en la naturaleza es necesario como objeto de los sentidos, sino también conforme á leyes teleológicas, considerándola como objeto de la razón, la concordancia y la unidad de las leyes particulares y de las formas que debemos mirar como contingentes (y aún el conjunto de la naturaleza en tanto que sistema), y la juzgaríamos también según dos especies de principios, sin destruir la explicación

mecánica por la explicación teleológica, como si fuesen contradictorias.

Se vé por esto, lo que era por otra parte fácil de suponer, pero que sería difícil de afirmar y de probar con certeza, que en las producciones de la naturaleza donde hallamos cierta finalidad, el principio mecánico puede subsistir sin duda al lado del principio teleológico, pero que sería imposible hacer este último enteramente inútil. Se puede, en efecto, en el estudio de una cosa que debemos juzgar como un fin de la naturaleza (en el estudio de un ser organizado), buscar todas las leyes, ya conocidas ó todavía por descubrir, de la producción mecánica, y conseguirlo en este sentido; mas para explicar la posibilidad de una producción semejante, no se nos puede jamás dispensar de invocar un principio de producción enteramente diferente del principio mecánico, á saber, el de una causalidad determinada por fines, y no hay razón humana (una razón finita y semejante á la nuestra por la cualidad, por más superior que fuese en el grado) que pueda prometerse explicar la producción de un simple tallo de yerba por causas puramente mecánicas. En efecto; si el juicio necesita indispensablemente de la relación teleológica de las causas y los efectos, para explicar la posibilidad de semejante objeto, y aún para estudiarlo con el guía de la experiencia; si no se puede hallar para los objetos exteriores, considerados como fenómenos, un principio que se refiera á los fines, y si este principio, que reside también en la naturaleza,

debe buscarse únicamente en su *substratum* supra-sensible que no nos es permitido penetrar, nos es absolutamente imposible explicar las relaciones de fines por principios llevados á la naturaleza misma, y nuestra humana facultad de conocer nos da una ley necesaria para buscar el supremo principio en un entendimiento originario como causa del mundo.

### § LXXVII.

#### DE LA UNION DEL PRINCIPIO

DEL MECANISMO UNIVERSAL DE LA MATERIA CON EL PRINCIPIO TELEOLÓGICO EN LA TÉCNICA DE LA NATURALEZA.

Es de la mayor importancia para la razon no perder de vista el principio del mecanismo en la explicacion de las producciones de la naturaleza, porque es imposible sin este principio adquirir el menor conocimiento de la naturaleza de las cosas.

*aun* Cuando se nos concediera que un arquitecto supremo ha creado inmediatamente las formas de la naturaleza tal y como existen desde entónces, ó que ha predeterminado aquellas que en el curso de la naturaleza se forman continuamente sobre el mismo modelo, nuestro conocimiento de la naturaleza no sería nada ilustrado, porque no conocemos la manera de obrar de este sér y sus ideas, que deben contener los principios de la posibilidad de las cosas de la naturaleza, y no po-

demos explicar la naturaleza por este sér, yendo, por decirlo así, de alto á bajo (*á priori*). Que si queremos, partiendo de las formas de los objetos de la experiencia y yendo así de abajo á arriba (*á posteriori*), invocar, para explicar la finalidad que creemos encontrar en ellos, una causa que obre conforme á fines, no daremos más que una explicacion tantológica, y equivocaremos la razon con palabras, para no decir más, desde que nos dejamos extraviar por este género de explicacion en lo trascendental, á donde no puede seguirnos el conocimiento natural, que la razon cae en estas poéticas extravagancias que su principal deber es evitar.

De otro lado, es una máxima igualmente necesaria de la razon no omitir el principio de los fines en el estudio de las producciones de la naturaleza, porque si este principio no nos hace comprender mejor el modo de existencia de estas producciones, es un principio de descubierta en la investigacion de las leyes particulares de la naturaleza, para suponer que no se ha querido hacer ningun uso de él para explicar la naturaleza misma, y que se ha continuado sirviéndose de la expresion fines de la naturaleza, aunque la naturaleza revele manifiestamente una unidad intencional, es decir, aunque no se busque más allá de la naturaleza el principio de la posibilidad de sus fines. Mas como es necesario venir en definitiva á averiguar esta posibilidad, es tambien necesario concebir, para explicarla, una especie particular de causalidad que no se presenta en la naturaleza, como la mecánica de las causas na-